



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación No. 08001310501520190007301

Rad. No. 67.589

Proceso de: FREDDY TOBIAS PACHECO

Contra: TEMPOS SAS Y HARINE PARDO SA

MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO -1º-, SEGUNDO -2º- y TERCERO -3º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), proferida por la señora Juez Quince -15- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por el señor FREDDYS ALFONSO TOBIAS PACHECO contra TEMPO S.A.S. y HARINERA PARDO S.A., los cuales quedarán de la siguiente forma: “PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante FREDDYS ALFONSO TOBIAS PACHECO y la empresa TEMPO S.A.S. existieron dos (2) contratos de trabajo a término indefinido en los siguientes periodos: primer contrato [del 28 de enero de 2.005 al 30 de noviembre de 2.009] y ii) segundo contrato [del 1º de diciembre de 2.010 al 8 de noviembre de 2.016]. SEGUNDO: DECLARAR que el último contrato de trabajo que ligó a las partes -1º de diciembre de 2.010 al 8 de noviembre de 2.016- fue terminado de forma injusta por la accionada TEMPO S.A.S. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a TEMPO S.A.S. a reconocer y pagar en favor del señor FREDDYS ALFONSO TOBIAS PACHECO indemnización por despido injusto por valor de \$2.528.761,95, en razón a la terminación unilateral e injusta efectuada por la patronal respecto al último contrato que mantuvo con el actor durante el 1º de diciembre de 2.010 al 8 de noviembre de 2.016. SEGUNDO: REVOCAR los numerales CUARTO -4º-, QUINTO -5º- y SEXTO -6º- del fallo de primer nivel, y en su lugar, ABSOLVER a la accionada TEMPO S.A.S. de las condenas impartidas en tales numerales. TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE los numerales SÉPTIMO -7º-, OCTAVO -8º- y NOVENO -9º- de la sentencia de primera instancia, y en su lugar se dispone: SÉPTIMO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir postuladas por la accionada TEMPO S.A.S respecto de la pretensión de ineficacia de la terminación laboral y reintegro (con pago de indemnización) derivado de la violación de la estabilidad laboral reforzada por salud. Las demás excepciones de fondo se DECLARAN NO PROBADAS. OCTAVO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por HARINERA PARDO S.A. y, en consecuencia, ABSOLVER a dicha empresa de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo, dadas las razones expuestas en esta providencia. NOVENO: COSTAS de la primera instancia a cargo de TEMPO S.A.S. y en pro del demandante. Tásese su monto por el a quo en su debida oportunidad. CUARTO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado durante su tramite. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

13/08/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	18/08/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
---	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

